



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE POR MEDIO DE UN SISTEMA DE ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS, EDUCACIÓN NUTRICIONAL Y PUBLICIDAD DE ALIMENTOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover hábitos alimentarios saludables en la población, y prevenir los problemas de sobrepeso y obesidad así como las enfermedades no transmisibles y factores de riesgo relacionados con la dieta, a fin de contribuir al ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

ARTÍCULO 2°.- Principios. Son principios generales orientadores de esta Ley, en el marco de Código Alimentario Argentino y los acuerdos en la materia entre los países integrantes del MERCOSUR, los siguientes instrumentos:

- a) Las directrices y guías de la OMS sobre Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud;
- b) el Plan de Acción Mundial de la OMS para la Prevención y el Control de las Enfermedades no Transmisibles 2013-2020;
- c) la Declaración de Roma sobre la Nutrición;
- d) las recomendaciones de la OPS/OMS contenidas en el Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y la Adolescencia;
- e) El Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud;
- f) las recomendaciones de la Consulta de Expertos de la Organización Panamericana de la Salud sobre la promoción y publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños en la Región de las Américas; y
- g) Las Guías Alimentarias para la población argentina - GAPA - del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos. Son objetivos de esta ley:

- a) Promover hábitos alimentarios saludables en toda la población;
- b) Garantizar el trabajo interministerial y la transversalidad en todas las jurisdicciones para alcanzar la reducción efectiva de la prevalencia del sobrepeso y de la obesidad, especialmente en la población infantil;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- c) Favorecer el desarrollo de entornos institucionales, educativos, laborales y sociales más saludables, facilitando a la población la vida activa y la alimentación saludable;
- d) Impulsar y regular buenas prácticas de manufactura y procedimientos operativos estandarizados de saneamiento, que garanticen la inocuidad de los alimentos procesados y de las bebidas no alcohólicas;
- e) Contribuir a la mejora de la regulación del sistema alimentario a fin de promover la producción, comercialización y consumo de alimentos y productos más saludables;
- f) Asegurar que los mensajes alimentarios sean claros y precisos para proteger a la población, especialmente a los grupos más vulnerables, frente a la publicidad, la promoción y el patrocinio de alimentos y bebidas no alcohólicas, teniendo en cuenta las diferencias en la percepción de los consumidores y sus necesidades de información; y
- g) Garantizar el derecho a elegir de la ciudadanía, a través de un sistema de etiquetado frontal de los envases que brinde una información veraz, simple y comprensible sobre la presencia excesiva de azúcar, grasas y sodio en alimentos y bebidas no alcohólicas procesadas.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación en el ámbito del Ministerio de Salud, la que articulará su cometido en coordinación con la competencia de otros organismos en sus áreas específicas y a través del Consejo Federal de Salud (COFESA) y el Consejo Federal de Educación (CFE) respecto de las acciones concurrentes y concertadas derivadas de la presente ley con las Jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5 ° .- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Desarrollar programas y acciones permanentes destinadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- b) tomar medidas estructurales que aseguren que la opción saludable sea practicable;
- c) sensibilizar, vincular e involucrar oportunamente a otros actores: gobiernos nacional, provinciales y municipales, ministerios competentes, industria, productores, asociaciones de consumidores, organizaciones de la sociedad civil, academias científicas u otros organismos involucrados;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- d) fijar estándares o regulaciones para los alimentos que se preparan, distribuyen o comercializan en los centros educativos;
- e) impulsar la regulación de la publicidad de alimentos y diseñar nuevas políticas en el sector, especialmente cuando se dirigen a los niños y adolescentes, para inducir el consumo de alimentos y bebidas saludables y contribuir a la prevención del sobrepeso y la obesidad;
- f) definir los lineamientos generales para promocionar las ventajas de la alimentación saludable y el consumo de alimentos naturales de alto valor nutritivo, para que los programas, planes y acciones que en la materia se dirigen a toda la población, tengan énfasis en la infancia, la adolescencia, las mujeres embarazadas y las personas mayores, y con especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables, con el fin de reducir y evitar las desigualdades en alimentación, sobrepeso, obesidad y la prevención de enfermedades no transmisibles y factores de riesgo relacionados con la dieta;
- g) promover la autoproducción de alimentos frescos y mínimamente procesados para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional, especialmente de las personas que viven en áreas urbanas pobres con limitado acceso a ese tipo de alimentos;
- h) diseñar estrategias de sensibilización pública a fin de educar, informar y promover conductas, que permitan a las personas elegir las opciones saludables y estimule a las empresas a la reformulación de los productos alimenticios procesados para mejorar su valor nutritivo.
- i) difundir las Guías Alimentarias para la población argentina - GAPA - en espacios públicos, laborales, deportivos, educativos, culturales, académicos, organizaciones de la sociedad civil;
- j) regular los lineamientos para que las instituciones públicas y privadas que cuenten con comedores o servicios de alimentación, ofrezcan alimentos y preparaciones saludables para sus dotaciones de personal, incluidos aquellos para satisfacer necesidades nutricionales especiales, respetando la normativa vigente y la que se determine en el futuro por vía reglamentaria, de conformidad a los avances tecnológicos y científicos actualizados.
- k) impulsar el acceso al agua potable, filtrada y segura de forma gratuita en los espacios públicos y privados de acceso público, conforme al volumen de tránsito y permanencia de personas que se determine de conformidad a lo que disponga la



H. Cámara de Diputados de la Nación

autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones. Los responsables de cada espacio dispondrán de un plazo de dieciocho (18) meses, contado desde la fecha de reglamentación de la presente ley, para cumplir con esta obligación;

- l) regular la oferta de productos alimenticios y bebidas de las máquinas expendedoras instaladas en espacios públicos y en espacios privados de acceso público, conforme al volumen de tránsito y permanencia de personas que se determine de conformidad a lo que disponga la autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones. Se debe determinar la opción de oferta de productos saludables, bebidas con bajo o nulo contenido de azúcar, agua mineral u otros productos no recomendados por la Autoridad de Aplicación; y
- m) promover en los establecimientos educativos los principios de una alimentación saludable y de una vida activa, la aplicación de las Guías Alimentarias para la población argentina - GAPA - y la regulación de la oferta de alimentos saludables, del agua segura y la publicidad de alimentos dirigida a los alumnos en el ámbito escolar.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN NUTRICIONAL Y ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN INSTITUCIONES

ARTÍCULO 6 °.- Educación nutricional en centros de salud. A los centros de salud les compete brindar información y orientación sobre hábitos saludables a todos los beneficiarios, especialmente a niños, adolescentes y mujeres embarazadas que asisten a los controles preventivos, conducentes a promover una buena calidad de vida y prevenir enfermedades.

ARTÍCULO 7 °.- Educación nutricional de poblaciones vulnerables. Los programas de atención directa a la población vulnerable deben articular mecanismos directos de extensión y formación nutricional que promuevan la adopción voluntaria de hábitos alimentarios y estilos de vida saludables.

ARTÍCULO 8 °.- Alimentación saludable para personas mayores y personas con discapacidad. Corresponde a los centros de personas mayores y de personas con discapacidad fomentar una alimentación saludable y equilibrada, adaptada a las circunstancias de cada persona, y prevenir el sobrepeso y la obesidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 9 °.- Oferta de alimentos saludables. Todo establecimiento de expendio de comidas preparadas, sin perjuicio de las disposiciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales competentes y las que, en lo sucesivo, éstas establezcan, está obligado a:

- a) Ofrecer con prioridad alimentos y preparaciones saludables;
- b) Ofrecer agua natural no embotellada segura y sin costo a los consumidores;
- c) Limitar la disponibilidad espontánea de saleros, salvo requerimiento de los usuarios;
- d) Limitar la reutilización de aceites en frituras, de acuerdo a disposición reglamentaria;
- e) Incluir en el menú mensajes correspondientes a las guías alimentarias para la población argentina vigentes;
- f) Colocar en un lugar visible referencias e imágenes que promuevan la alimentación saludable; y
- g) Garantizar la inocuidad alimentaria.

ARTÍCULO 10.- Control de la venta de alimentos. Kioscos Escolares. Ataño a los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y de la articulación estipulada en el Artículo 6°, regular y fiscalizar la venta de alimentos en el ámbito público y privado de su jurisdicción, incluidos los Kioscos Escolares, conforme a la normativa vigente y a la reglamentación de la presente ley.

Capítulo IV

IMPULSO Y REGULACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURACIÓN Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Buenas prácticas de manufactura y procedimientos operativos estandarizados de saneamiento. El proceso de elaboración de los alimentos y bebidas no alcohólicas, a lo largo de toda la cadena productiva, debe ajustarse a las buenas prácticas de manufactura y a los procedimientos operativos estandarizados de saneamiento estipulados en la normativa vigente.

Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas para consumo humano, en lo relativo a la producción, importación, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y venta de los mismos, han de



H. Cámara de Diputados de la Nación

proceder en la forma y condiciones que para cada caso establece la presente ley, dependiendo de la naturaleza del producto.

ARTÍCULO 12.- Inocuidad y valor nutricional. Los fabricantes y productores de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas para consumo humano, envasados en ausencia del cliente, están obligados a acreditar su inocuidad, garantizando que, cuando se preparen o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan, no causarán daño al consumidor y proporcionarán el valor nutricional previsto.

Capítulo V

ROTULADO DE ALIMENTOS ENVASADOS EN AUSENCIA DEL CLIENTE

ARTÍCULO 13.- Rotulado de alimentos envasados. Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas envasados en ausencia del cliente, están obligados a rotular sus productos, de conformidad con la normativa vigente y de modo visible al consumidor, con la finalidad de:

- a) Respetar las normas para rotulación establecidas en el Capítulo V del Código Alimentario Argentino y las Directrices Generales del Codex Alimentarius en lo atinente a las declaraciones de propiedades de los alimentos.
- b) Informar los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos, expresados en orden decreciente de proporciones, y su información nutricional expresada en composición porcentual, unidad de peso o bajo la nomenclatura ya establecidas o las que en lo sucesivo se determinen;
- c) Declarar la presencia de edulcorantes no nutritivos o sus derivados e indicar el nombre completo de los mismos;
- d) Facilitar al consumidor información íntegra, clara, veraz, simple, de fácil comprensión y suficiente para que pueda elegir productos con discernimiento;
- e) Evitar que los envases y rotulados induzcan al consumidor a identificar un producto que contiene excesiva cantidad de azúcar, grasas saturadas, grasas totales y sodio, como saludable.

ARTÍCULO 14.- Proporción de sodio, azúcares y grasas. Para los alimentos procesados y bebidas no alcohólicas envasados en ausencia del cliente, que sean librados al consumo en todo el territorio nacional, y para los cuales el Código Alimentario Argentino exige rotulación informativa, se establece el cumplimiento de los valores límite de contenido de sodio, azúcares y grasas siguiendo el Modelo de Perfil de Nutrientes de la



H. Cámara de Diputados de la Nación

Organización Panamericana de la Salud y sus posteriores modificaciones, según el detalle de la Tabla y consideraciones que figuran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

Capítulo VI

ROTULADO FRONTAL DE CALIDAD NUTRICIONAL EN ALIMENTOS
ENVASADOS

ARTÍCULO 15.- *Rotulado Frontal de calidad nutricional.* Los alimentos procesados y las bebidas no alcohólicas envasados en ausencia del cliente, que sean librados al consumo en todo el territorio nacional, para los cuales el Código Alimentario Argentino exige rotulación informativa, están obligados a incluir rotulado frontal de calidad nutricional siempre que, en su proceso de elaboración o en el de alguno de sus ingredientes, se haya agregado sodio, azúcares, grasas o grasas saturadas, y en cuya composición final el contenido de estos nutrientes exceda los valores establecidos en el Anexo I de la presente ley.

Son objetivos de este rotulado frontal:

- a) Mostrar, de manera sencilla, rápida y gráfica a la ciudadanía, el contenido excesivo de azúcar, grasas saturadas, grasas totales y sodio que se encuentren en los alimentos procesados envasados y bebidas no alcohólicas;
- b) Ayudar a los consumidores a elegir aquellos alimentos más saludables;
- c) Alentar a los productores y transformadores a mejorar la calidad nutricional de los alimentos, que ponen a disposición de los consumidores, mediante la reformulación de los productos existentes y/o de innovaciones alimentarias.

ARTÍCULO 16.- *Veracidad y legibilidad.* Los elaboradores, importadores y/o fraccionadores, tienen la responsabilidad del cumplimiento, veracidad y legibilidad del rotulado frontal de calidad nutricional de los alimentos envasados y bebidas no alcohólicas, tal como se establece en la presente ley.

ARTÍCULO 17.- *Características del rotulado frontal de calidad nutricional.* El rotulado frontal de calidad nutricional a ser incorporado en la cara principal de los productos envasados, visible al consumidor en todo momento, se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Respetar un diseño octagonal de fondo negro y borde blanco, aislado del color del fondo de la etiqueta por un contorno de fondo blanco, y contener en su interior la expresión “EXCESO DE” seguida del nutriente que corresponda: AZÚCAR, GRASA, GRASAS SATURADAS, o SODIO y, además, incluir el logo del



H. Cámara de Diputados de la Nación

Ministerio de Salud, tal como se muestra en la siguiente Figura. El texto del rótulo debe estar escrito en mayúsculas y con letras de color blanco.

Rótulos frontales de calidad nutricional



Los rótulos estarán disponibles en la página web del Ministerio de Salud en alta calidad y deberán ser descargados para su inclusión en los envases de acuerdo a las especificaciones establecidas en la presente ley.

- b) Se utilizará un rótulo independiente por cada nutriente que exceda los límites establecidos en la Tabla del Anexo I. La ubicación de los rótulos es en la cara frontal principal del envase de los productos, en la parte superior, utilizando las dimensiones establecidas en la Tabla inserta en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ley. En el caso de envases en los que la cara principal sea menor a 30cm², los rótulos deben incluirse en el envase mayor que los contenga.
- c) Cuando sea necesario incluir más de un rótulo, los mismos se colocarán uno a continuación del otro, alineados de forma horizontal en una única fila cuando existan dos sellos, y en una o dos filas en caso de que existan 3 o más. La distancia entre los mismos deberá corresponder a la décima parte de su tamaño, y el conjunto de rótulos debe ser aislado del color de fondo de la etiqueta por un contorno de fondo blanco.
- d) La impresión de los rótulos en los envases deben ser indelebles y no podrán estar cubiertos de forma parcial o total por ningún otro elemento. En el caso de productos importados, se permite la utilización de adhesivos en el envase de modo indeleble, siempre que los mismos cumplan los requisitos de características, tamaño y ubicación establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Información nutricional complementaria. La información nutricional complementaria que el proveedor incluya al amparo de lo dispuesto por la Resolución GMC N° 01/12 del Reglamento Técnico Mercosur sobre “Información Nutricional



H. Cámara de Diputados de la Nación

Complementaria sobre Declaraciones de Propiedades Nutricionales”, en ningún caso podrá ser contradictoria con la información ofrecida por el rotulado frontal de calidad nutricional que se regula por la presente ley, prevaleciendo lo que en la misma se establece.

ARTÍCULO 19.- Donaciones. Se prohíbe a todas las dependencias y organismos del Gobierno Nacional la aceptación de donaciones y compras con recursos públicos, que tengan por objeto alimentos y bebidas que contengan rótulos frontales de exceso de nutrientes críticos a que refiere la presente ley.

ARTÍCULO 20.- Oferta de alimentos y bebidas no alcohólicas en establecimientos educativos y otros. Los establecimientos educativos públicos y privados, y los centros de cuidado y atención a la infancia y la familia, así como los comedores de empleados de los mismos deben comercializar y promover productos alimenticios y bebidas saludables, incluidos aquellos para satisfacer necesidades nutricionales especiales, conforme los límites de contenido de nutrientes críticos establecidos en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 21.- Las disposiciones establecidas en el presente capítulo se aplicarán, de manera complementaria, con las adecuaciones que procedan como resultado de los procedimientos para la elaboración, revisión y derogación de las normas del MERCOSUR.

Capítulo VII

REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS PROCESADOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 22.- Publicidad en medios de comunicación. La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, dirigida a la población y que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social existente y los que pudieran utilizarse en el futuro, tiene la obligación ineludible de promover hábitos de vida saludable, acorde a las políticas establecidas por el Ministerio de Salud, y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26.061, sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 23.- Principio de veracidad publicitaria. Los mensajes publicitarios a que refiere el artículo anterior deben respetar el principio de veracidad con argumentos claros, objetivos y pertinentes.

Además, las imágenes, diálogos y sonidos que se utilicen deben ser precisos en cuanto a las características del producto y a cualquier atributo que se pretenda destacar, así como en lo referente a su sabor, color, tamaño, contenido, peso, sus propiedades nutricionales, de salud u otros.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 24.- Publicidad engañosa. Se prohíbe usar argumentos o técnicas que induzcan al error respecto de los beneficios nutricionales de los productos anunciados, así como usar las siguientes sugerencias:

- a) Afirmar que los referidos productos satisfacen por sí solos los requerimientos nutricionales de un ser humano o que proporcionan superioridad, adquisición de estatus o popularidad, o cualquier situación que origine discriminación;
- b) Crear urgencia por adquirirlos o generar dependencia de su consumo;
- c) Mostrar imágenes de productos naturales si éstos no lo son; o
- d) Efectuar indicaciones que se refieran a propiedades medicinales, terapéuticas o aconsejar su consumo por razones de estímulo, bienestar o salud.

ARTÍCULO 25.- Del contenido de la publicidad. Los mensajes publicitarios de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas sujetos a rotulados frontales de calidad nutricional, deberán considerar los siguientes contenidos según corresponda:

- a) Las imágenes fijas y en movimiento en todo tipo de publicidad de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas deberán mostrar claramente el o los rotulados frontales ante la cámara, de manera que el espectador pueda verlo o verlos y saber que se trata de un producto cuyo consumo debe ser moderado; y
- b) La publicidad de los productos procesados que lleven rotulados frontales, dirigida a menores, deberá ceñirse a lo establecido en el Artículo 22 de la presente ley.

ARTÍCULO 26.- De la publicidad en medios radiales y audiovisuales. La publicidad en medios radiales y audiovisuales de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas sujetos a rotulados frontales de calidad nutricional, se ajustará a los siguientes principios:

- a) En la publicidad en medios radiales y audiovisuales los rótulos frontales deben ser consignados en forma clara, destacada y comprensible;
- b) En medios audiovisuales la advertencia comprenderá la expresión estipulada en el inciso a) del Artículo 17 de la presente ley y deberá tener una duración proporcional al tiempo que dura la publicidad;
- c) El audio de locución de la publicidad en medios radiales deberá reproducirse a velocidad y volumen igual al tiempo de grabación;
- d) Si hubiera más de un rotulado frontal referido a sodio, azúcar, grasa o grasas saturadas, el audio tendrá las siguientes variaciones:

EXCESO DE SODIO Y

AZÚCAR



H. Cámara de Diputados de la Nación

Evitar su consumo excesivo

EXCESO DE SODIO Y

GRASAS SATURADAS

Evitar su consumo excesivo

- e) En todos los casos se debe advertir a la audiencia que debe preferir alimentos con menos sellos o rótulos frontales.

Capítulo VIII

CONTROL Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 27.- Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento
- b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;
- c) Multa graduable entre una (1) vez el monto del salario mínimo, vital y móvil, vigente al momento de hacerse efectiva la multa, y hasta mil (1000) veces dicho monto;
- d) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un (1) año;
- e) Clausura del establecimiento de uno (1) a cinco (5) años; y
- f) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual y acumulativa teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará a los programas, acciones y estrategias de sensibilización establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 28.- Control y sanciones por incumplimiento. La autoridad de aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales. Queda facultada a promover la coordinación de esta función con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones que se hayan adherido. Asimismo, puede delegar en las jurisdicciones que hayan adherido la sustanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se



H. Cámara de Diputados de la Nación

interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 29.- Plazo de adecuación. Los fabricantes, productores, distribuidores, importadores, proveedores, propietarios o administradores de kioscos y comedores, así como las empresas de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo máximo de un (1) año calendario, a partir de la publicación de la misma y conforme lo determine la respectiva reglamentación.

En el caso del rotulado de envases no retornables, el plazo de adecuación es de un (1) año calendario, y de los envases retornables es de tres (3) años calendario, en ambos casos a partir de la publicación de la presente Ley.

La reducción progresiva de nutrientes críticos, para ajustarse a los márgenes estipulados en el Artículo 14, paulatinamente se irán haciendo más estrictos hasta la plena vigencia de la norma en un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 30.- Adecuación de PyMES. Las pequeñas y medianas empresas definidas en la Ley 24.457 dispondrán de un plazo de veinticuatro (24) meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, para cumplir con la obligación de rotular la leyenda “EXCESO DE” establecida en el Artículo 17.

ARTÍCULO 31.- Informe de implementación. Antes de dieciocho (18) meses contados desde la publicación de la presente ley, la Autoridad de Aplicación debe emitir y difundir un informe que evalúe la implementación de estas medidas, la adaptación de los procesos tecnológicos y el impacto en las percepciones y las actitudes de los consumidores. El informe debe considerar las opiniones de otros Ministerios con competencia en la materia y recomendará, en su caso, las modificaciones pertinentes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Mapa de la situación de sobrepeso y obesidad. En el marco del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino, se recogerán las variables que permitan analizar el sobrepeso y la obesidad, incorporando datos que permitan identificar el problema, asegurar la exhaustividad y la calidad de la información y realizar un análisis



H. Cámara de Diputados de la Nación

epidemiológico de los datos desagregados por edad y sexo y otras variables que sean necesarias para configurar un Mapa Argentino del sobrepeso y la obesidad.

ARTÍCULO 33.- Actualización de parámetros. El Ministerio de Salud es responsable de revisar quinquenalmente los parámetros técnicos para la aplicación del sistema gráfico de etiquetado, según el nivel de concentración de grasas, grasas saturadas, azúcar añadida y sodio, y de actualizar los mismos cuando corresponda.

ARTÍCULO 34.- Adecuación al Código Alimentario Argentino. El Poder Ejecutivo debe adaptar las disposiciones del Código Alimentario Argentino a lo establecido por la presente ley en el plazo de noventa (90) días de su publicación oficial.

ARTÍCULO 35.- Adhesión. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, o a adecuar su normativa a la misma.

ARTÍCULO 36.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de 180 (ciento ochenta) días desde su publicación.

ARTÍCULO 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CONFIRMANTES :1. Gustavo Hein.2. Juan Aicega



H. Cámara de Diputados de la Nación

ANEXO I

Modelo de perfil de nutrientes de la OPS para indicar los productos procesados y ultraprocesados que contienen una cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, otros edulcorantes, total de grasas y grasas saturadas.

a) *Valores límite de contenido de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas.*

Sodio	Azúcares Libres	Otros edulcorantes	Total de Grasas	Grasas saturadas
1 mg de sodio por 1kcal	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	Cualquier cantidad de otros edulcorantes	≥ 30% del total de energía proveniente del total de grasas	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas

- b) En el caso de bebidas no alcohólicas que declaren contener cero calorías ($\leq 4\text{kcal}$), para determinar si superan el valor límite de sodio, se considerará en el denominador el total efectivo de calorías que aporta la cantidad de endulzante agregado. En caso que la bebida contenga ingredientes que no aportan ninguna caloría, se considera como valor límite 40 mg de sodio/ 100 ml de bebida.
- c) Los azúcares mencionados en la tabla anterior incluyen todos los monosacáridos y los disacáridos añadidos a los alimentos y bebidas por el fabricante, más los azúcares que están presentes naturalmente en miel, jarabes y jugos de fruta.
- d) Asimismo, se podrán fijar límites de contenido de energía en este tipo de alimentos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ANEXO II

Dimensiones de los rótulos frontales de calidad nutricional según el área de la cara principal del envase visible al consumidor en todo momento.

Área de la cara principal del envase visible al consumidor en todo momento	Dimensiones de la advertencia
Menor a 30 cm ²	Debe rotularse el envase que los contenga, según el área de la cara principal del envase, visible al consumidor en todo momento.
Mayor o igual a 30 y menor a 60 cm ²	2,0 x 2,0 cm
Mayor o igual a 60 y menor a 100 cm ²	2,5 x 2,5 cm
Mayor o igual a 100 y menor a 200 cm ²	3,5 x 3,5 cm
Mayor o igual a 200 y menor a 300 cm ²	4,5 x 4,5 cm
Mayor o igual a 300 cm ²	5,5 x 5,5 cm

CONFIRMANTES :1. Gustavo Hein.2. Juan Aicega



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene el objetivo de generar acciones concretas en la lucha contra el sobrepeso y la obesidad y las enfermedades no transmisibles asociadas, tomando en consideración los lineamientos y recomendaciones de la OPS/OMS y las experiencias ya plasmadas en otros países.

Queremos destacar que este proyecto tiene como antecedente un anteproyecto que fue una iniciativa del diputado Eduardo Amadeo (MC) y elaborado por su asesora, la Licenciada María Inés Danelotti, durante el año 2019 y el corriente, trabajo que no llegó a presentarse formalmente como proyecto en la H. Cámara de Diputados.

Se han presentado numerosos proyectos en esta Honorable Cámara a lo largo de los últimos años. Muchos de ellos están dirigidos a los niños para generar entornos y kioscos escolares saludables o regular la publicidad de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas azucaradas; otros refieren al etiquetado frontal de productos con alto contenido de nutrientes críticos (azúcares, grasas, sodio y grasas saturadas) o a la presencia de sustancias alérgicas o a la accesibilidad al agua potable en espacios públicos y privados de acceso público; entre otros.

La presente propuesta pretende dar respuesta a la preocupación imperante en las carteras sanitarias de todos los países sobre el tema de la falta de alimentación saludable, especialmente por su incidencia en la población infantil; y aborda el problema con una mirada integral de los temas que atraviesan el problema del sobrepeso y la obesidad en nuestro país. El objetivo es generar políticas públicas interministeriales y abarcando transversalmente todas las jurisdicciones que, manteniéndose en el tiempo, permitan alcanzar resultados positivos.

También la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han alertado sobre el sobrepeso y la obesidad, por cuanto se han convertido en uno de los principales problemas de salud pública en el mundo. Su origen multifactorial incluye cambios en los patrones alimentarios, un mayor consumo de productos ultra-procesados altos en azúcar y grasa, la desregulación del mercado, un rápido crecimiento económico, el sedentarismo, y la percepción de falta de tiempo, entre otros.

La importancia de afrontar este problema radica en que la obesidad es uno de los principales factores de incidencia, mortalidad y morbilidad de las enfermedades crónicas



H. Cámara de Diputados de la Nación

no transmisibles En este sentido, una persona con sobrepeso u obesidad tiene mayor riesgo de sufrir diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares (infarto del miocardio y accidentes cerebrovasculares), algunos tipos de cáncer, apnea del sueño y problemas osteoarticulares, entre otros.

Los conocimientos científicos acerca de la influencia de ciertos hábitos alimentarios en la aparición de obesidad, sobrepeso y otras enfermedades no transmisibles son contundentes. “Hay tendencias claras y alarmantes en la Región de las Américas que muestran cómo los productos ultraprocesados están reemplazando rápidamente a los alimentos sin procesar o mínimamente procesados y a los platos que se preparan en el momento con ellos. Por ejemplo, la contribución relativa de los productos ultraprocesados al aporte energético global de las familias aumentó de 19% a 32% en Brasil entre 1987 y el 2008, y de 24% a 55% en Canadá entre 1938 y el 2001. En América Latina, los datos sobre la venta de alimentos en 13 países muestran que, entre el 2000 y el 2013, las ventas de bebidas azucaradas aumentaron el 33% en promedio, en tanto que las ventas de snacks ultraprocesados subieron el 56%. Estos cambios presentan una asociación significativa con un aumento simultáneo del índice de masa corporal medio de la población general de los mismos países.”¹

Ante este panorama se debe proteger y promover la alimentación tradicional (basada en alimentos frescos o mínimamente procesados y platos hechos con los mismos, además de otros ingredientes culinarios) que tiene menos sodio, grasas poco saludables y azúcares libres, y aporta más fibra, vitaminas y minerales que los productos ultraprocesados corrientes. En consecuencia tienen un perfil de nutrientes compatible con las metas establecidas por la OMS para la población. Este perfil de nutrientes, recomendado por este organismo mundial, es la media de ingesta adecuada para mantener la buena salud de las personas.

Por otro lado, desde el punto de vista de los costos sanitarios, la OMS ha determinado que “la obesidad y el sobrepeso generan entre un 0,7 y un 9,1% del total de costos de los sistemas nacionales de salud y, en total, suponen el 2,8% del PIB Global (2 billones de dólares) lo que es similar al costo global del tabaquismo o la violencia con armas, la guerra y el terrorismo. También tienen costos educacionales, laborales, ambientales, en la productividad del trabajo, edad de jubilación, autoestima, entre otros.”²

Esta epidemia de sobrepeso y obesidad constituye el sexto factor principal de riesgo de muerte en el mundo y cada año fallecen cerca de 3,4 millones de adultos como

¹. OPS/OMS. (2016). Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. Pg. 11 y 12

²FAO y OPS/OMS (2018). Políticas y Programas Alimentarios para prevenir el sobrepeso y la obesidad. Lecciones aprendidas. Pg. 3



H. Cámara de Diputados de la Nación

consecuencia de la misma. El modo de prevenirla es a través de la transformación del entorno obesogénico, promoviendo la alimentación saludable y el fomento de una vida activa y/o el aumento de la actividad física.

La OMS estima que más de 1.900 millones de adultos tienen exceso de peso, y entre ellos más de 600 millones, obesidad. De esta cifra, se estima que 42 millones son niños y niñas. Por ello, en 2015 se aprobaron los *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, en los que se hace un llamado a poner fin a la malnutrición en todas sus formas y para todas las personas antes del año 2030, para reducir el impacto en las enfermedades crónicas no transmisibles³.

Ya en el año 2014, los Estados Miembros de la OPS tomaron conciencia de la prevalencia de la obesidad en su región y, en la 53ª reunión del Consejo Directivo, aprobaron por unanimidad el *Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia*, comprometiéndose a actuar para afrontar esta epidemia.

Los datos eran realmente alarmantes para la toma de esta decisión. En este sentido, “la obesidad casi se duplicó en los últimos decenios en todo el mundo. En comparación con otras regiones de la OMS, en la Región de América Latina y el Caribe, alrededor del 58% de la población (cerca de 360 millones de personas) tiene sobrepeso y un 23 % (140 millones) son obesos. En los menores de cinco años el sobrepeso afecta al 7,2% (3,9 millones). De los cuales 2,5 millones de niños se encuentran en Sudamérica, 1,1 millones, en Mesoamérica; y 200.000, en el Caribe.”³

En Argentina, los datos de las últimas Encuestas Nacionales de Factores de Riesgo pusieron en evidencia que más de la mitad de la población adulta (53.4%) tiene exceso de peso en algún grado; 4 de cada 10 adultos tiene sobrepeso y 2 de cada 10 obesidad. En niños y niñas en edad escolar 1 de cada 3 tiene sobrepeso y el 5,9% presenta obesidad, según la Encuesta Mundial de Salud Escolar de 2012.

El ex Secretario de Salud de la Nación reveló que “la Argentina es el país que más bebidas azucaradas per cápita consume en el mundo. Es un país donde aumentó la epidemia de obesidad más de 40% en los últimos siete u ocho años, y donde existe la mayor frecuencia de obesidad en los menores de cinco años.”⁴

³ Cumbre para el Desarrollo Sostenible (Septiembre de 2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

⁴ INFOBAE (4/05/2018). Cómo detener la epidemia de obesidad y otros tres ejes centrales en la agenda del nuevo ministro de Salud. (En línea), en: <https://www.infobae.com/salud/2017/11/24/como-detener-la-epidemia-de-obesidad-y-otros-tres-ejes-centrales-en-la-agenda-del-nuevo-ministro-de-salud/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

Esta epidemia de sobrepeso y obesidad es la resultante de no respetarse el derecho humano a la alimentación adecuada. En este sentido, se hace necesario el desarrollo de una agenda de política pública para enfrentar todas las formas de malnutrición a través de sistemas alimentarios sostenibles y sensibles a la nutrición.

La prevención y el tratamiento de la obesidad exige un enfoque en el que participen todas las instancias gubernamentales y en el que las políticas de todos los sectores tengan en cuenta sistemáticamente la salud, eviten los efectos sanitarios nocivos y, por tanto, mejoren la salud de la población y la equidad en el ámbito sanitario.

En este sentido, el principal objetivo de las políticas debe ser transformar el ambiente obesogénico y hacer que el consumo de alimentos saludables y la vida activa sean la opción más fácil.

La OMS recomienda, para transformar el ambiente obesogénico, las siguientes líneas de acción:

- “Crear Sistemas Alimentarios Sostenibles y Sensibles a la Nutrición que ofrezcan acceso físico, económico y social para una amplia variedad de alimentos frescos, sanos y nutritivos, tanto en una cantidad, calidad, proximidad y conveniencia que sean adecuadas para satisfacer las necesidades nutricionales. La gestión de estos sistemas alimentarios no debe poner en riesgo a los ecosistemas ni a los recursos naturales actuales y futuros.
- Estimular la producción, la venta y el consumo de alimentos saludables.
- Regular la producción o desincentivar el consumo de productos ultra-procesados con alto contenido de azúcar, sal y grasas, a través de medidas fiscales, regulación de la publicidad y el etiquetado frontal de advertencia nutricional.
- Estimular el deseo de producir y consumir alimentos saludables
- Promover y facilitar la realización de actividad física como parte integral de una vida normal.”⁵

Muchos países de la Región de las Américas han iniciado cambios y han adoptado nuevas reglamentaciones que promueven y facilitan la adopción de hábitos saludables, tendientes a reducir los factores de riesgo modificables que explican 3 de cada 4 muertes por enfermedades no transmisibles.

En nuestro país, el Ministerio de Salud creó –por Resolución N° 732/2016- el Programa Nacional de Alimentación Saludable y Prevención de la Obesidad, que tiene

⁵ FAO y OPS/OMS (2018). Políticas y Programas Alimentarios para prevenir el sobrepeso y la obesidad. Lecciones aprendidas. Pg. 4



H. Cámara de Diputados de la Nación

como objetivo fortalecer las políticas públicas para mejorar los indicadores sanitarios de la obesidad.

También se han sancionado las siguientes normas relacionadas con la alimentación: la Ley 25.724 que creó el Programa de Nutrición y Alimentación Nacional (2002); la Ley 26.396 de Trastornos Alimentarios (2008), a la cual se le incorporó un artículo estableciendo que “los quioscos y demás establecimientos de expendio de alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada”; la Ley 26.873 de Promoción y Concientización Pública de la Lactancia Materna (2013); la Ley 26.905 que estipuló los valores máximos de consumo de sodio (2013); y la Resolución Conjunta N° 137/2010 y 941/2010 que incorporó al Código Alimentario Argentino el artículo 155 tris que limitó el contenido de ácidos grasos trans de producción industrial en los alimentos.

Por último y en cuanto a la normativa, en el año 2015 se sancionó la ley 27.197 de Lucha contra el sedentarismo, que determina pautas para promover la salud mediante la actividad física con una perspectiva holística, en el marco de las políticas públicas integrales que consideramos en este proyecto, es decir la prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles, en función del apoyo al bienestar de la persona.

Pero aún queda mucho por hacer para combatir la epidemia de sobrepeso y obesidad. En este sentido, algunas de las medidas más adecuadas serían:

- Promover hábitos alimentarios saludables en toda la población así como una vida activa, poniendo énfasis en la infancia, la adolescencia, las mujeres embarazadas y las personas mayores, y con especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables.
- Impulsar los mercados locales de alimentos frescos cerca de donde viven las personas, fomentando la agricultura urbana y periurbana.
- Favorecer entornos e instalaciones educativas, laborales, sociales y deportivas que sean saludables y que favorezcan la vida activa y la alimentación saludable.
- Políticas de etiquetado de los alimentos y rotulado frontal de advertencias sanitarias de todos aquellos alimentos que no son saludables por su alto contenido en azúcares, sodio y/o grasas.
- Fomentar y promover la responsabilidad social ante la salud de empresas de producción y comercialización de alimentos y bebidas no alcohólicas para crear condiciones que favorezcan un consumo saludable, equilibrado y sostenible entre la población.
- Regular la publicidad de alimentos y diseñar nuevas políticas en el sector, especialmente cuando se dirigen a los niños/as y adolescentes, para reducir el consumo de productos comestibles altos en azúcar, sal y/o grasas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Muchas de estas estrategias para reducir el consumo de alimentos no saludables ya se han implementado en otros países (Chile, México, Bolivia, Perú, Uruguay, entre otros) con resultados favorables.

En este marco que hemos descripto, y teniendo en cuenta la legislación vigente mencionada, entendemos que corresponde complementar lo que todavía no es materia de regulación, o bien porque lo establecido es programático y no puede aplicarse (como los quioscos saludables de los establecimientos escolares de la Ley 26.396) o bien para generar modificaciones fundamentales en materia de rotulado por ejemplo, o bien para otorgarle rango legal a normas que hoy son reglamentarias.

Es por esto que primero hemos establecido las disposiciones generales que remiten a normas guía orientadoras, algunas internacionales, como las de la OMS - la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud -, o la Declaración de Roma sobre Nutrición, entre otras, o nacionales, como las Guías Alimentarias para la población argentina - GAPA - del Ministerio de Salud.

Por otra parte, se establecieron objetivos generales de la ley, tendientes a la promoción de hábitos saludables, el desarrollo de entornos institucionales, el impulso a prácticas de manufactura estandarizadas, la garantía de mensajes alimentarios claros en los envases y la publicidad, y el acceso de la ciudadanía a información veraz para elegir mediante el etiquetado frontal.

Asimismo creemos que la autoridad de aplicación debe ser designada por el Poder Ejecutivo, pero a su vez debe articular la coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los organismos federales que convocan a las jurisdicciones en materia de salud y educación.

Entre las funciones que se le establecen a la autoridad de aplicación destacamos la adopción de acciones que aseguren el acceso a las opciones saludables por parte de la población, la interacción con los actores públicos y privados involucrados en la temática, la fijación de estándares para los alimentos, el impulso a regulaciones de publicidad – en especial las dirigidas a niños y adolescentes, la promoción de la autoproducción de alimentos frescos, la educación nutricional y la difusión de las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA), lo relativo a los comedores y la alimentación en instituciones, el acceso al agua potable, la oferta de bebidas y alimentos en máquinas expendedoras, etc.

En función de estas competencias, el proyecto particulariza algunos aspectos referidos a la educación nutricional y a la alimentación en instituciones. En primer lugar se promueven políticas públicas de articulación de herramientas de extensión y formación nutricional que promuevan la adopción voluntaria de hábitos alimentarios y estilos de



H. Cámara de Diputados de la Nación

vida saludables para que sean adoptados voluntariamente por distintos grupos etarios, en los lugares y condiciones en las que se desenvuelvan, a saber: personas, empleados, público en general, que se alimente en establecimientos con comida preparada, personas mayores y de personas con discapacidad, personas que asisten a centros de salud, poblaciones vulnerables en general y alumnos en el sistema educativo.

Por otra parte, el proyecto regula el sentido de las buenas prácticas de manufactura y saneamiento, con el fin de garantizar la inocuidad para no causar daño al consumidor y proporcionarán el valor nutricional previsto.

Respecto del rotulado, se establecen una serie de pautas que ratifican en buena medida lo que hoy está vigente en los anexos del Código Alimentario Argentino (CAA), por lo que se sistematizan normas hoy dispersas, actualizando en la ley aspectos que se consideran relevantes. En este sentido se prioriza el respeto por las normas del CAA y las Directrices Generales del Codex Alimentarius – que son normas del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias -, la información íntegra, accesible, clara y veraz de los ingredientes de los productos en cuanto a su presencia y completitud de datos, y sobre todo lo referido a mensajes no distorsivos sobre los efectos de la cantidad de azúcar, grasas saturadas, grasas totales y sodio.

De este modo se incluyen dos anexos, uno con la obligación de incluir en el rotulado frontal el agregado que se haya producido durante la elaboración de los alimentos, de sodio, azúcares, grasas o grasas saturadas, y en cuya composición final el contenido de estos nutrientes exceda los valores límite establecidos en el anexo, denominado como Anexo I. El otro anexo refiere a las dimensiones de los rótulos frontales de calidad nutricional según el área de la cara principal del envase visible al consumidor en todo momento, el que se ha denominado Anexo II.

Una de las características que introducimos en el tema del rotulado es el diseño, referido a la forma y los colores, considerando que es uno de los sistemas que más éxito ha tenido en el mundo. Estos rotulados tendrán una forma octogonal con un contorno blanco y fondo negro, en el que se expresará el mensaje con letras blancas sobre el exceso que exista por cada nutriente, con un mensaje en letras mayúsculas que exprese por ejemplo para el caso de los azúcares: “EXCESO DE AZÚCAR”. Se establece que se debe utilizar un rótulo independiente por cada nutriente que exceda los límites establecidos en la Tabla del Anexo I.

Sabemos que existen varios sistemas en el mundo para alertar a los consumidores sobre los excesos de nutrientes críticos, entre ellos está el del semáforo que con sus colores permite advertencias similares a las que proponemos. Otros combinan diferentes diseños y formas de imprimir los mensajes en los rótulos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Todos los sistemas tienen sus detractores y panegiristas. Nosotros hemos preferido proponer este porque nos parece el más directo como mensaje para el usuario; el color negro predominante ha demostrado en los países en los que se aplica bastante efectividad para el fin que tiene en el acceso a la información.

Otra cuestión que se regula en el proyecto es la referida a las donaciones de alimentos que reciba el Estado Nacional, en cuanto se prohíbe recibir las que tengan exceso de nutrientes críticos.

Respecto de los alimentos y bebidas que se ofrezcan en los establecimientos educativos públicos y privados, y los centros de cuidado y atención a la infancia y la familia, así como los comedores de empleados, se establece que se comercialicen conforme a los límites del contenido de nutrientes establecidos en el Anexo I.

En cuanto a la publicidad, esta debe promover hábitos de vida saludable, en especial teniendo en cuenta la protección integral de los niños y adolescentes, establecida en la Ley 26.061.

En este capítulo se regulan parámetros para considerar a la publicidad como engañosa, por ejemplo la generación de dependencia, la afirmación de que un producto proporciona superioridad, etc.

En la regulación publicitaria se establecen otros supuestos referidos al contenido, la publicidad dirigida a menores y los canales de comunicación (cine, TV, radio, internet, etc.).

A continuación se establece un régimen sancionatorio gradual, que incluye apercibimiento, publicación de la resolución con sanciones, multa, suspensión y clausura del establecimiento y suspensión de una determinada publicidad.

Resulta importante establecer plazos de adecuación para la aplicación de la ley desde su publicación en el Boletín Oficial. El primero general será de 1 año para el caso de los fabricantes, productores, distribuidores, importadores, proveedores, propietarios o administradores de kioscos y comedores, así como las empresas de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas. Se distingue también el caso de los envases retornables de los no retornables, 3 años los primeros y 1 año los segundos. En cuanto a la reducción de los nutrientes críticos se prevé que sea gradualmente hasta los 3 años.

Por su parte las PyMES dispondrán de 2 años para cumplir con el rotulado de los envases.

Finalmente se establecen acciones generales referidas al seguimiento de la aplicación de la ley, como el informe que debe elaborar la Autoridad de aplicación a los 18 meses desde su entrada en vigencia, o el diseño de un mapa de la situación de



H. Cámara de Diputados de la Nación

sobrepeso y obesidad, que debe generarse en el marco del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino, y la revisión quinquenal de los parámetros técnicos para la aplicación del sistema gráfico de etiquetado.

Señor Presidente, cabe resaltar que la alimentación no solamente es una de las necesidades fisiológicas primordiales del ser humano, es también el pilar fundamental del crecimiento, el desarrollo y la salud de los individuos y condición fundamental de bienestar, equidad y desarrollo social.

En base a los fundamentos precedentes, solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

CONFIRMANTES :1. Gustavo Hein.2. Juan Aicega